



San Marcos

#1 EN EDUCACIÓN
VIRTUAL

Estructura administrativa del Estado

**AUTOR: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera
Setiembre, 2022**



San Marcos

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica

Estructura administrativa del Estado

Autor: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera – Estructura administrativa del Estado

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022

Total de páginas: 27

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

Estructura administrativa del Estado

Autor: (M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera)

Setiembre, 2022

Pregunta disparadora

Considera usted que la palabra “Estado”, ¿es una forma de gobernar de manera soberana en un país?

Resumen

El Estado, también llamado aparato estatal, es una conformación de cerca de 325 instituciones de las cuales todas deben regirse por una normativa, para ello se inicia con la estructura de la pirámide de Kelsen, en la cual se establece la normativa para cada situación tanto en tiempo como en forma. En ese sentido, toda estructura debe estar regida por alguna ley que le antecede, como es el caso de los presupuestos existentes que mantienen una serie de normativas y fechas de cumplimiento que se deben cumplir como es el presupuesto público, el plan nacional de desarrollo. Generalmente, estas se establecen para periodos de cuatro años, estos coinciden con los cambios de gobierno, se puede considerar como una lógica; pues al contar con una democracia cada gobernante decide como manejar el país en los siguientes cuatro años.

Palabras clave:

Estado, Poder público, soberano, estructura administrativa, órganos, poder público, competencias, descentralización.

Trigger question

Do you consider that the word "State" is a way of governing in a sovereign way in a country?

Abstract

The state, also called a state apparatus, is a conformation of about 325 institutions, all of which must be governed by regulations, starting with the structure of the Kelsen pyramid, where the regulations are established for each situation both in time and in form. Every structure must be governed by some law that precedes it, as is the case of the budget, there are a series of regulations and compliance dates that must be met, such as the public budget, the national development plan, where these are generally established for periods of 4 years, which coincide with changes of government, can be considered logical since having a democracy, each ruler decides how to manage the country in the following 4 years.

Keywords:

State, public power, sovereign, administrative structure, public power bodies, powers, decentralization.

Estructura administrativa del Estado y los conceptos básicos

Se conocen diversas acepciones que explican el concepto de Estado. Sin embargo, para fines del presente curso se entenderá como "Estado" aquella **forma de organización** cuyo significado es de **naturaleza política**. Se trata de una entidad con **poder soberano para gobernar** una nación dentro de una zona geográfica delimitada. Sus **funciones** tradicionales se engloban en tres áreas: **Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial**. En una nación, el Estado desempeña funciones políticas, sociales y económicas.

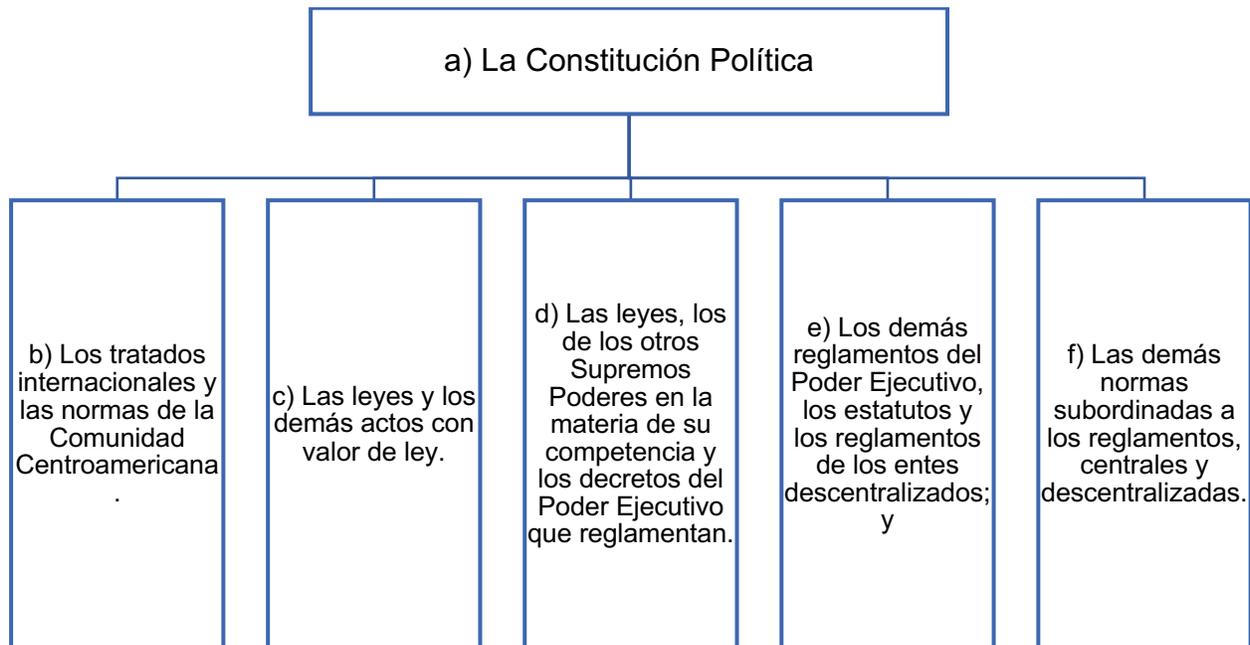
En Costa Rica, según la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 (LGAP, 1978) en el artículo 1, reza que el Estado (o sea los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), junto con los demás entes públicos conforman la Administración Pública, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado; por derecho público se entiende como el que regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario. Por consiguiente, son entes que emiten actos administrativos que constituyen la expresión del uso de las potestades públicas que el ordenamiento jurídico les asigna para alcanzar los fines públicos.

La LGAP (1978) en su artículo 4, establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su

adaptación a todo cambio en el régimen legal o la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

En ese sentido y de acuerdo con el mandato constitucional y legal, la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se establece en el artículo 6 de la LGAP y se sujetará al siguiente orden:



Fuente: elaboración propia con base LGAP

Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes

descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

En general, cabe indicar que la Administración estará sujeta a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio de este, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos, conforme al artículo 7 de la LGAP.

La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

El Estado y los demás entes que conforman la Administración Pública costarricense se constituyen en actores relevantes en la sociedad moderna, a la par del mercado de producción de bienes y servicios.

Por ello, tanto su estructura y las funciones son esenciales para la comprensión del Estado y se puede definir a este, forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Es una entidad con poder soberano para gobernar una nación. Sus funciones tradicionales se engloban en tres áreas: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

Ramas y órganos del poder público

El tema de las ramas y los órganos del poder público costarricense ha sido altamente dinámico desde la promulgación de la Constitución Política, que

da vida a los principales entes estatales, hoy surgen entes y órganos públicos, paraestatales o figuras de la esfera privada que administran fondos públicos.

Para propósitos didácticos, se proporciona el Anexo-1-M-1-L-1-Organización del sector público costarricense junio 2022, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, actualizado a junio de 2022. Este muestra la conformación del Estado costarricense.

Obsérvese la imagen número uno, en la cual se muestra las instituciones que conforman el Estado y estas se han agrupado según su normativa; no obstante, el MIDEPLAN maneja un documento oficial en el que describe el listado detallado de cada entidad, pero esta agrupación permite contar con una representación básica del Estado y en qué se distribuye el presupuesto cada año.

Imagen N.º 1 Instituciones que conforman el Estado en agrupación por normativa



Fuente: recuperado <https://www.mideplan.go.cr/organizacion-del-sector-publico-costarricense>

Entidades conformadas con sustento constitucional

La Constitución Política de Costa Rica (1949), en su artículo 9, señala que el Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Se ejerce a través de tres poderes, tal como ya se ha señalado, distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Constitución en ese numeral 9, indica que ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

También, crea el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual tiene rango e independencia de los Poderes del Estado. Indica en el artículo 99 que tendrá a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes.

En el Título IX, establece entre las atribuciones relevantes del Poder Legislativo: dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica; así como aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos; dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; nombrar los funcionarios según lo norma la Constitución. También, establecer los impuestos y las contribuciones nacionales y autorizar los municipales.

Sobre el Poder Ejecutivo, la Constitución Política describe en el Título X, que lo ejerce el presidente de la República y los ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores. Entre los deberes y las atribuciones asignados por la Constitución Política, están la de sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y el derecho del veto; asimismo, disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes; vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas; rendir a la Asamblea Legislativa los informes que esta le solicite en un uso de sus atribuciones.

En el caso de la Administración del Estado, los órganos constitucionales

superiores son el presidente de la República, los ministros, el Poder Ejecutivo y el Consejo de Gobierno. El Poder Ejecutivo lo forman: el presidente de la República y el ministro del ramo.

Acerca del Poder Judicial, Título XI, la Constitución Política señala que le corresponde, además de las funciones que la Carta Magna le asigna, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie.

La Constitución Política (1949) en el artículo 188 establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Son instituciones autónomas, los bancos del Estado; las instituciones aseguradoras del Estado y las que la Constitución establece y los nuevos organismos que cree la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Dentro de las ramas y los órganos del poder público, la Constitución Política señala en sus artículos 168 y siguientes que para efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias, estas a su vez en cantones y los cantones en distritos y corresponde al Gobierno Municipal la administración de los intereses y los servicios locales en cada cantón, los cuales son entes que cuentan con autonomía administrativa, financiera y política de los demás entes de la Administración Pública.

El contexto actual del sector público costarricense

Con el pasar del tiempo y ante la dinámica económica y social del país, el tema ámbito del número y gestión de entes públicos es mucho más amplio que el descrito en la Carta Magna costarricense y juegan un rol importante dentro del desarrollo nacional.

De acuerdo con el Manual Explicativo de los organigramas del Sector Público Costarricense (2007), surgen a la vida jurídica órganos como los "concejos municipales de distrito", los cuales cuentan con "autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo". Tienen las competencias locales en el respectivo distrito y podrán convenir en toda clase de alianzas de cooperación con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales. (p.10)

Están las empresas municipales que son organizaciones con objetivos industriales o comerciales, las cuales realizan actividades en estos ámbitos, pero estrechamente relacionadas con la satisfacción de los intereses y las necesidades de los ciudadanos que residen en la localidad. Se forman cuando una municipalidad constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tenga como su objeto social la prestación de servicios municipales para sus cantones, conforme al artículo 172 de la Constitución Política. (1949)

Según MIDEPLAN (2007, p.10), existen las empresas públicas estatales, figuras jurídico-organizativas, bien de Derecho público o de Derecho privado, de las cuales se sirve la mano pública para el ejercicio de una actividad empresarial.

Las empresas públicas no estatales que se trata de un ente dirigido a participar en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Laubadere (1983) “un organismo industrial y comercial, dotado de personalidad jurídica y perteneciente al sector público” (p.671). El poder público determina la gestión de una actividad susceptible de explotación económica, la cual asume los riesgos inherentes a esa explotación.

Por lo anterior descrito, la empresa es un mecanismo, entonces, de intervención económica y en el cual el capital social es mayoritariamente de titularidad pública, o bien, el ente económico está sometido a control de un ente público no estatal. De esa forma, este puede determinar las decisiones empresariales. Un ejemplo de este tipo de empresa lo constituye el Banco Popular Operadora de Pensiones Complementarias.

Asimismo, se hallan los entes públicos no estatales, se tratan de entes que están y actúan al lado del Estado, colaboran con él en la satisfacción del interés general, pero a la vez se constituyen en administraciones separadas entre sí que se describe el MIDEPLAN (2007):

Bajo la denominación “ente público no estatal” se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza

corporativa o profesional, a las cuales si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta –total o parcialmente- a un régimen publicístico debido a la naturaleza de tal función. En otras palabras, el ente público no estatal tiene naturaleza pública en virtud de las competencias que le han sido confiadas por el ordenamiento jurídico.
(pp.10-11)

En un ente público no estatal se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales –si bien no se les enmarca dentro del Estado–, se les reconoce la titularidad de una función administrativa.

Son ejemplos típicos de entes públicos no estatales los colegios profesionales, que tienen carácter corporativo y están compuestos por los profesionales asociados. También, son otros entes calificados por ley como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Los entes públicos no estatales, en estricto sentido, constituyen entes corporativos. El calificativo de “corporativo” se refiere, en esencia, a su naturaleza asociativa: la corporación personifica a un conjunto de personas que ostentan la calidad de miembros de la corporación y no solo de gestores.

Es un ente representativo; por tanto, el fin de la corporación es un interés común de los miembros; es decir, no es ajeno a las personas que gestionan la corporación.

Institución autónoma

Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.

Fines esenciales del Estado

La máxima potestad para gobernar está constituida por el territorio o espacio, la población y el poder público. En ese contexto, los gobernantes orientarán, en el estricto sentido teórico, el cumplimiento de las leyes fundamentales, los objetivos políticos propuestos, las metas sociales de salud, ambientales, infraestructura y económicas establecidas.

Por lo general y por medio del plan o programa nacional de desarrollo del gobierno de turno se establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, artículo 4, Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo como marco global de la gestión de la Hacienda Pública.

También está dentro de los fines esenciales del Estado los objetivos económicos, los cuales se orientan a una gestión de recaudación efectiva de tributos, así como la ejecución de las erogaciones equilibradas y la administración de los recursos públicos, conforme a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Asimismo, como parte de los fines esenciales del Estado, también le corresponde regular la actividad económica productiva del país por medio de políticas económicas y fiscales, porque el manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas juega un papel fundamental, ya sea en el proceso de recaudación de los tributos, venta de productos, derechos, aprovechamientos, el cobro de los servicios públicos que presta. Esto ha quedado plasmado tanto en la Constitución Política como en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, artículo 1 y 2.

También el Estado tiene la responsabilidad de asignar los recursos que percibe, la distribución de la renta, potenciar la estabilidad económica, la generación de empleo, la estabilidad de los precios, el desarrollo social y económico de los habitantes de la nación.

Competencias y recursos del Estado

De acuerdo con la Ley General de Administración Pública (LGAP), las competencias del Estado y sus instituciones será regulada por ley, siempre que contenga la atribución de potestades de imperio. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

La LGAP establece que las relaciones entre órganos podrán ser reguladas

mediante reglamento autónomo, el cual también estará subordinado a cualquier ley futura.

Las competencias se limitarán por razón del territorio, el tiempo, la materia y el grado de especialización. También se limitará por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en el cual participa y las leyes que regulan la entidad que administra los recursos del Estado, en adelante la Hacienda Pública.

La administración debe realizarse en procura del logro de los objetivos; en un marco de perfeccionamiento del control interno; con el fin de desarrollar sistemas de información que generen datos oportunos y confiables; además, dentro de un marco definido de responsabilidad de los participantes, como lo establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en el artículo 3, Fines de la ley.

La descentralización del Estado

La descentralización del Estado costarricense se ha realizado al amparo de una diversidad de normativa que ha implicado más de 2.000 entidades económicas que administran fondos públicos. Desde las juntas de comedores escolares, juntas de desarrollo, sociedades anónimas, entre otras.

El reto radica en regular, normalizar y controlar su participación del quehacer del Estado y el uso de la Hacienda Pública, como se muestra en

el anexo 1 Organigrama del Sector Público Costarricense (MIDEPLAN, 2017). Por esta condición, la descentralización del Estado será analizada en esta sección desde sus principios normativos; así como desde la organización de las entidades.

Los principios normativos se desarrollan a partir del trabajo conjunto entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, en el texto “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Anotada y concordada PGR y CGR”. (2015)

Concepto de fondos públicos

Dentro del proceso de descentralización, debe mantenerse en perspectiva el concepto de fondos públicos (Contraloría General de la República, 2015):

[...] Finalmente en cuanto a lo que puede ser considerado un recurso económico, viendo que en los antecedentes legislativos antes incorporados se habla de entidades privadas que reciban fondos públicos, este Despacho estima claro está sin perjuicio de lo que llegue a señalar el Reglamento a la Ley N.º 8422-, que bien puede echarse mano para su definición de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), de manera tal que dentro del término recursos económicos, resulten comprendidos el otorgamiento a favor de entidades privadas –con o sin fines de lucro- de fondos, recursos, liberación de obligaciones, subvenciones, valores, bienes y derechos por parte del Estado a través de sus

órganos, empresas o entes públicos. (Oficio N.º 2540, Artículo 18 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005)

Bajo esta definición, existen recursos públicos tanto en entidades de patrimonio público como en las organizaciones declaradas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones) que disfrutaban de beneficios de exención tributaria, a las cuales se les han otorgado por considerar que su gestión resulta acorde con los fines del Estado. Esta declaratoria otorga la liberación de obligaciones tributarias y facilidades brindadas al amparo de la declaratoria de utilidad pública.

Bajo esta definición, existen recursos públicos tanto en entidades de patrimonio público como en las organizaciones declaradas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones) que disfrutaban de beneficios de exención tributaria según intereses específicos y coincidentes con los objetivos del Estado.

Responsabilidades administrativas

Al tratarse de sujetos de derecho privado, las disposiciones de la Ley no resultan aplicables de manera directa y literal, sino en lo conducente. Según la Contraloría General de la República [CGR] (2005) ha establecido:

Sin embargo, resulta necesario aclarar que el hecho de que por virtud de esta disposición general dichos personeros se encuentren dentro de los sujetos pasivos de esta legislación, ello no significa que la totalidad de sus disposiciones se les aplique en toda su extensión,

toda vez que hay un grupo importante de normas que se aplican exclusivamente a los funcionarios públicos que taxativamente las mismas disposiciones señalan como sus destinatarios.

En efecto, nótese que los regímenes de prohibición para el ejercicio de profesiones liberales y de incompatibilidades, se imponen únicamente a los funcionarios públicos que ocupan los cargos señalados en dichas normas, sin que pueda hacerse una aplicación extensiva de tales restricciones a quienes están fuera de esa enumeración de carácter taxativo... En consecuencia, el correcto sentido con el que debe entenderse el alcance del citado artículo 2º, en lo que atañe a organizaciones de esta naturaleza, es que el marco normativo resulta aplicable no de forma directa y literal, sino en lo conducente, toda vez que existen una serie de disposiciones concretas que tienen un ámbito de aplicación definido para cada aspecto por las mismas normas legales y reglamentarias de un modo más restrictivo y concreto. (Oficio N.º 8298 (DAGJ-1960) del 11 de julio de 2005)

En ese mismo sentido, la CGR (2005) ha definido la obligación de aplicar los principios generales de la Ley a sujetos privados, cuando prescribe que:

En consecuencia, el correcto sentido con el que debe entenderse el alcance del citado artículo 2º, en lo que atañe a personas jurídicas privadas, es que el marco normativo que resulta aplicable a la gestión que desarrollan dichas organizaciones está constituido fundamentalmente por los principios generales de buena administración, de transparencia en las operaciones, de evitar

conflictos de intereses, etc., es decir, la normativa se aplica en lo conducente, y no de una forma directa y literal en cada una de sus disposiciones. / Ahora bien, tal como se señala en la ampliación de su consulta, el hecho de que existan muchas disposiciones que no se aplican en forma directa, no releva a la fundación de su obligación de observar mejores prácticas administrativas, de control interno, gobierno corporativo y supervisión de los recursos que le confía el Estado costarricense, como –según se afirma– efectivamente se ha venido haciendo hasta la fecha. (Oficio N.º 5909 (DAGJ-1334) del 23 de mayo de 2005)

Sobre las responsabilidades administrativas relativas a los fondos públicos expuestas por la CGR y Procuraduría General de la República [PGR], Responsabilidad administrativa del funcionario público y el servidor de la hacienda pública:

[...] En ese sentido resulta oportuno recordar el carácter de servidor público que ostentan las personas que sin tener una relación de empleo público, prestan servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, tales como los miembros de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas y Semiautónomas, los cuales a pesar de ser en algunos casos representantes de organizaciones gremiales o asociaciones privadas, en el momento en que son investidos, dejan su ropaje privado y asumen el de funcionarios públicos, con todos los deberes y responsabilidades que señala la LGAP. [...] (p.269)

Sigue diciendo la CGR, sobre los principios de administración de los fondos públicos:

[...] Imparcialidad y consecución del fin público. Asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña: esta disposición tiene relación directa con la satisfacción del fin público como objetivo último del ejercicio de la función administrativa, prohibiendo la búsqueda de cualquier otro fin o interés distinto, como sería el otorgamiento de ventajas o beneficios ilegales a favor de un funcionario público o de terceras personas en detrimento del interés público [...]. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 131.3 de la LGAP y 1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos a los fijados por la ley se califica como desviación de poder, la cual es motivo de impugnación de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y puede generar responsabilidad administrativa y civil al servidor que incurra en ella. (p.280)

Estructura administrativa y las principales instituciones del Estado

Esta sección se desarrolla con base en la investigación de MIDEPLAN, Sector Público Costarricense y su organización (2010), la cual como producto final de la investigación, entregó cinco organigramas del Sector Público costarricense:

1. Sector Público costarricense.
2. Poder Ejecutivo y sus adscritas (Ministerios y órganos adscritos).
3. Sector Público Descentralizado Institucional (instituciones autónomas, instituciones semiautónomas, empresas públicas, entes públicos no estatales y entes administradores de Fondos Públicos).
4. Sector Público Descentralizado Territorial (municipalidades)
5. Peso Relativo Presupuestario de las Instituciones Públicas costarricenses según los sectores del Poder Ejecutivo.

Para efectos de este curso, se describen los componentes de los cuatro sectores que agrupa:

1-Organigrama del Sector Público costarricense

Esta agrupación integra las instituciones públicas de los tres siguientes niveles:

Primer nivel: los poderes de la República

- Poder Legislativo que incluye la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes;
- Poder Ejecutivo y ministerios;
- Poder Judicial.

Este sector incluye el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil.

Segundo nivel: sector descentralizado institucional

Abarca las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales, las públicas no estatales, los entes públicos no estatales (caso de los colegios profesionales) así como otras entidades, según la normativa y entes administradores de fondos públicos.

Tercer nivel: incluye el sector descentralizado territorial

Comprende las 81 municipalidades y órganos adscritos (los concejos municipales de distrito), Empresa Municipal de Heredia y los órganos municipales.

2-Organigrama del Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos

En el organigrama del Poder Ejecutivo, sus ministerios, y sus órganos adscritos.

3-Organigrama del sector público descentralizado Institucional

En el organigrama del sector público descentralizado institucional las entidades agrupadas son: instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas estatales, empresas públicas no estatales, entes públicos no estatales y entes administradores de fondos públicos. Además, incluye los órganos adscritos.

4-Organigrama del sector público descentralizado territorial

En el sector público descentralizado territorial (municipalidades), e incluye órganos adscritos entre los que se hallan: los concejos municipales de distrito, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas de colegios, Juntas Cantorales y Comités Cantorales de Deportes y Recreación.

Conclusión

La estructura del Estado se compone de una serie de instituciones, cada una se supone con fines específicos para brindar el fin que este tiene que cumplir en velar por sus ciudadanos en los diferentes necesidades, como: carreteras, vivienda, salud, entre otros; no obstante, cada uno con su normativa para que le permita o no ser acreedor de un porcentaje de sus ingresos, el cual en el momento que ingresa a las arcas del Estado este se debe convertir en presupuesto y ser asignado según las prioridades.

Referencias

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1978). *Ley General de la Administración Pública N.º 6227*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=1323124

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001). *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131*. http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47258&nValor3=73503&strTipM=TC

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. [Costa Rica]. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Laubadere, de A. (1983). *Droit Public Economique*. Dalloz.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2007). *Proyecto Estado de la Nación; Manual Explicativo de los organigramas del Sector Público Costarricense*. Universidad de Costa Rica. Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2010). *Área de Modernización del Estado*. Unidad de Estudios Especiales. Sector Público Costarricense y su organización. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. San José, Costa Rica: MIDEPLAN. www.mideplan.go.cr

Procuraduría General de la República y CGR. (2015). *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Anotada y concordada PGR y CGR*. Publicaciones CGR. <http://www.cgr.go.cr>

**iSOMOS MÁS
QUE UNA U!**

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica.